

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. 29 FEB 2024

L 435

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD  
QUIMBO FISH S.A.S. CON NIT. 900588326-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.* Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *“(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.* Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *“(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.* Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente”.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)”*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *“(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”*

Que la Ley 1373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM No. 2023000043482 del 27 de febrero de 2023, la sociedad PRODUCTORA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE PESCADO QUIMBO FISH S.A.S. con NIT. 900588326-4, Representada Legalmente, por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.428 expedida en Gigante, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 20231020048881 del 15 de marzo de 2023, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. 2023000043482 del 27 de febrero de 2023 e indico el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que mediante radicado CAM No. 14533 del 18 de septiembre de 2023, la sociedad PRODUCTORA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE PESCADO QUIMBO FISH S.A.S. con NIT. 900588326-4, Representada Legalmente, por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.428 expedida en Gigante, remitió el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas generado por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL con No. 3000090058832623001.

Que mediante radicado CAM No. 14630 del 18 de septiembre de 2023, con registro VITAL No. 3000090058832623001, la sociedad PRODUCTORA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE PESCADO QUIMBO FISH S.A.S. con NIT. 900588326-4, Representada Legalmente, por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.428 expedida en Gigante, solicitó concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado registralmente "Lote C # San Miguel" ubicado en jurisdicción del municipio de Garzón departamento del Huila, para uso doméstico e industrial.

Que por medio de memorando con radicado CAM No. 1127 del 28 de septiembre de 2023, esta Subdirección solicitó a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial concepto de compatibilidad de uso del suelo del predio señalado en la solicitud.

Que a través de memorando con radicado CAM No. 1282 del 20 de octubre de 2023, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de esta Corporación entregó el concepto técnico de compatibilidad de uso del suelo solicitado por medio de memorando con radicado CAM No. 1127 del 28 de septiembre de 2023.

Que a través del Auto de Inicio No. 00045 de fecha 23 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por la sociedad PRODUCTORA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE PESCADO QUIMBO FISH S.A.S. con NIT. 900588326-4, Representada Legalmente, por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.428 expedida en Gigante, en beneficio del predio denominado registralmente "Lote C # San Miguel" ubicado en jurisdicción del municipio de Garzón departamento del Huila, para uso doméstico e industrial; acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible a folio 63 del expediente PCAS-00045-23.

Que a través de radicado CAM No. 16756 del 27 de octubre de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Garzón el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 16756 del 27 de octubre de 2023, la Alcaldía de Garzón remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 17 noviembre de 2023, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado CAM No. 19366 del 24 de noviembre de 2023, la Corporación requirió información complementaria necesaria para decidir de fondo frente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que por medio de oficio con radicado CAM No. 24974 del 29 de diciembre de 2023, el interesado en el trámite solicitó se prorrogue el término para entregar la información complementaria requerida.

Que a través de radicado CAM No. 1275 del 17 de enero de 2024, el interesado remitió la información complementaria requerida mediante radicado CAM No. 19366 del 24 de noviembre de 2023.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 17 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00045 de fecha 23 de octubre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 764 de fecha 07 de febrero de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(...)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1. Generalidades

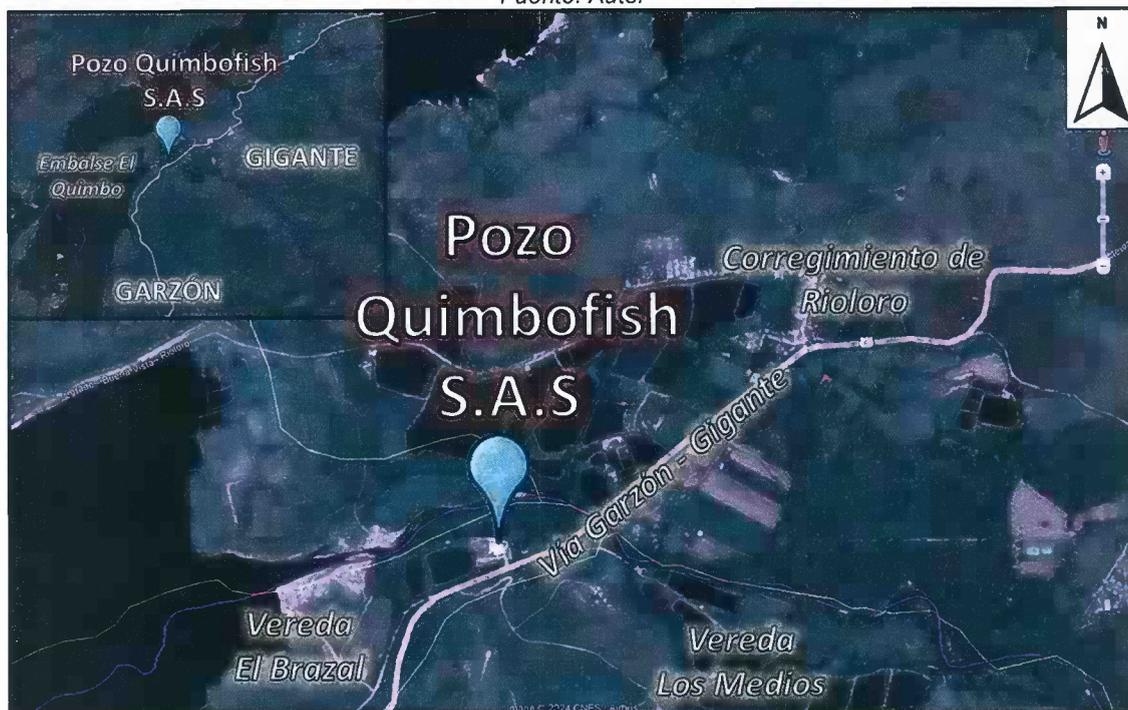
#### 2.1.1. Ubicación

El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en la Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbofish SAS, vereda El Brazal, jurisdicción del municipio de Garzón (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

*Tabla 1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar*

Pozo	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°37'1.64"O	2°19'0.16"N	828729	748030

Fuente. Autor



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

**Imagen 1.** Georreferenciación del pozo objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en la Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbofish SAS vereda El Brazal, jurisdicción del municipio de Garzón (Huila).

### 2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el pozo de la Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbofish SAS, está representada superficialmente por "Abanicos recientes (Qar)"; se caracterizan por su escasa disección, textura homogénea y conservación del ápice, su composición varía desde rocas metamórficas y graníticas de los macizos precámbricos hasta bloques de ignimbritas de la Formación Guacacallo. Sin embargo, teniendo en cuenta la profundidad del pozo, se establece que la unidad geológica del cual se capta el recurso hídrico corresponde a la Formación Gigante (N2gim).

Este último es clasificado como sedimentos y rocas con flujo esencialmente intergranular, con sistemas de acuíferos continuos de extensión local y regional conformados por la unidad hidrogeológica de la Formación Gigante Medio (N2gim) representada por un nivel arenoso volcanoclástico, tobas, areniscas conglomerados polimícticos y arcillolitas, El espesor del acuífero es de aproximadamente 200 m, con resistividades comprendidas en un rango de 6 — 267 Ohm m.

El acuífero es de carácter semi-confinado a confinado y en algunos sectores el comportamiento es libre. Los niveles estáticos registrados oscilan entre 5 y 35 m de Profundidad, caudal de 2,15 a 5,4 lis y las capacidades específicas son cercanas a 1,2 1/s/m, sus coeficientes de almacenamiento varían entre 0,01 y 1,66 y sus transmisividades entre 5 y 193 m<sup>2</sup>/día. Sus aguas son fundamentalmente de tipo bicarbonatado-cálcica, de buena calidad fisicoquímica Formación Gigante muestran en promedio un rango aceptable para cualquiera de los usos establecidos por el decreto y los resultados hidroquímicos, se halla en conexión hidráulica con el acuífero Cuaternario

Se aclara que este acuífero se encuentra priorizado por la CAM con base en el estudio "ESTUDIO HIDROGEOLOGICO, APRESTAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS (PMAA) EN EL SECTOR CENTRO, NOROCCIDENTAL Y NORORIENTAL DE LA CUENCA DEL RIO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 1640 DE 2012", adicionalmente la resolución 3243 del 2019 por la cual " Se adopta la zonificación y manejo ambiental de Acuíferos en el sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del Río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante." Y, por último, la resolución 3662 del 2021 por la cual se modifica la resolución 3243 del 2019.

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado "Quebrada Rioloro", en dirección norte del pozo, a 116 metros de distancia aproximadamente.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



**Imagen 2.** Ubicación georreferenciada del pozo e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente: Google Earth e IGAC.

### 2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El pozo a cargo la Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbofish SAS, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

**Tabla No. 2** Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
Profundidad del pozo	105 m
Material de revestimiento	Tubería de perforación
Tubería de impulsión	PVC RDE 21
Diámetro de revestimiento	6"
Longitud total de filtros	35 metros
Elevación del piso	No presenta



**Registro fotográfico No. 1.** Pozo objeto a concesionar, a cargo de la Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbofish SAS, vereda El Brazal – municipio de Garzón (Huila).

*Tabla 3. Características de la bomba del pozo*

<b>Características bomba</b>	<b>Descripción</b>
Tipo	Sumergible
Tubería de descarga	PVC RDE 21
Potencia	7.5 HP
Profundidad de instalación	90 metros
Caudal de explotación	5,2 l/s

*Fuente. Información presentada por el interesado*

### **2.1.4 Prueba de Bombeo**

La prueba de bombeo del pozo a cargo de la Planta Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbo Fish SAS, fue realizada por el interesado de la concesión de aguas subterráneas en el año 2022, y su informe se allego mediante radicado CAM No. 14630 2023-E del 18 de septiembre de 2023, el caudal de bombeo fue de 5,22 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

*Tabla 4. Características hidráulicas del pozo*

<b>Aspecto</b>	<b>Descripción</b>
Tiempo de bombeo	1440 minutos
Caudal de bombeo	5,2 l/s
Nivel estático	8,67 m
Nivel dinámico final	28,32 m

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Abatimiento total	19,65 m
Transmisividad – Tiempo de bombeo (T)	45,8 m <sup>2</sup> /día
Transmisividad – Tiempo de recuperación (T)	25,5 m <sup>2</sup> /día
Conductividad Hidráulica bombeo (K)	1,17 m/día
Capacidad Especifica (Ce)	0,26 l/s/m

*Fuente. Prueba de bombeo presentada*

### 2.1.5 Calidad del Agua

El interesado allegó por medio del radicado CAM No. 14630 2023-E del 18 de septiembre de 2023, el certificado del análisis de calidad de agua tomada el día 03 de agosto de 2022, por el laboratorio AGUALIMSU S.A.S, Nit. 813.001.240-5 y el Sistema de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, elaborada y diseñada por la empresa GAIA Ingeniería y Consultaría S.A.S.

Adicionalmente, mediante el radicado CAM No. 1275 2024-E del 17 de enero de 2024, la empresa allega a la Corporación la Resolución No. 3225 de 2023, “por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de agua para consumo humano” expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Huila. De esta manera se establece que, el recurso hídrico es apto para los usos solicitados (doméstico e industrial).

### 2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por la Planta Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbo Fish S.A.S., será destinada para uso doméstico (consumo humano y sanitarios) e industrial (procesamiento de pescado y planta de hielo), requiriendo un caudal de 5 l/seg. Teniendo en cuenta la circular jurídica CAM del 1 se noviembre de 2019 y la resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017 donde se establecen los lineamientos en cuanto a módulos de consumo para los diferentes usos se establece la siguiente demanda de agua:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	DEMANDA	VOLUMEN REQUERIDO (Circular jurídica CAM del 1 de noviembre de 2019)	CAUDAL REQUERIDO (l/s) DÍA
Industrial	Planta de procesamiento de pescado y planta de hielo	24 Ton*día	No aplica	3,4 l/s día
Doméstico	Sanitarios y Consumo Humano	80 personas* día	(140 L/Hab*día. = 0,002 l/seg* Hab. )	1,6 l/s día
<b>TOTAL</b>				<b>5 l/s día</b>

Sin embargo, teniendo en cuenta la resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, “Por la cual se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante” modificada mediante la resolución No. 3662 del 14 de diciembre de 2021 “Por



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

medio de la cual se modifica la resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por la cual se adoptó la zonificación y manejo ambiental de los acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del Río Magdalena en el departamento del Huila y se restringió y priorizó el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante". Artículo tercero, párrafo No. 1°, en el que se menciona qué: "Solo se permitirá permisos de exploración y concesión de aguas subterráneas para proyectos de necesidades medianas (no incluye gran minería hidrocarburos "reinyección", hidroeléctricas, entre otros) en el miembro medio de la Formación Gigante y para pozos no mayores a caudales de 6 litros por segundo (lps) con ratas de bombeo no mayores a 12 horas/día. Los pozos ya concesionados deberán ajustarse de manera inmediata a estos parámetros de caudales y rata de bombeo, una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea."; **por tanto, se establece que el caudal máximo a extraer para uso industrial (Planta de procesamiento de pescado y planta de hielo), será de 3 l/s día.**

**Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para los usos doméstico (sanitarios y consumo humano) e industrial (procesamiento de pescado y planta de hielo) son equivalentes a 4,6 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.**

### 2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del pozo a cargo de la Planta Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbo Fish SAS NIT. 900.588.326-4, representa legalmente por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ portador de la cédula de ciudadanía No. 12.206.428 de Gigante (Huila) expulsa o extrae 5,2 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 4,6 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal constante de 5,2 l/s durante 21 horas y 13 minutos diarios de forma continua.

### 2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

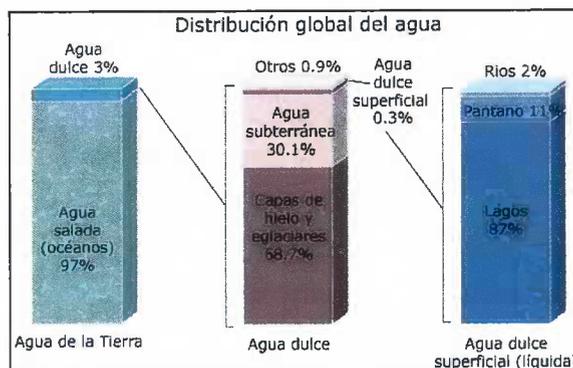
Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

**Imagen 3. Distribución global del agua USGS.** Se observa las dimensiones reales de la estimación de la cantidad de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



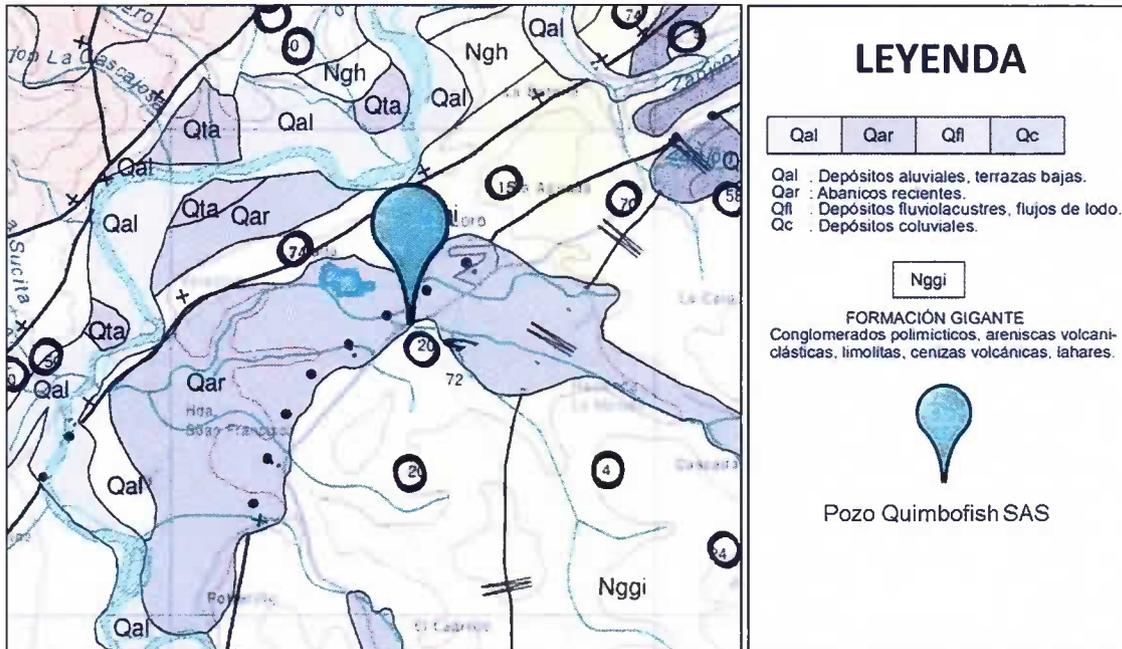
Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 366 "Garzón" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud de la Planta

Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbo Fish SAS NIT. 900.588.326-4. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.



**Imagen 4.** Fragmento de la plancha 366 "Garzón" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El icono azul indica la ubicación del punto de captación. Se evidencia que el pozo se encuentra ubicado en la Formación Gigante (NgQgi). **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos sedimentarios de Terrazas recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de la Planta Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbo Fish SAS NIT. 900.588.326-4, localizado en el predio Lote C San Miguel, vereda El Brazal, municipio de Garzón, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

tomando en cuenta que los usos solicitados para la concesión son doméstico (sanitarios y consumo humano) e industrial (Planta de procesamiento de pescado y planta de hielo). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico e industrial.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en la Planta Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbo Fish SAS NIT. 900.588.326-4, ubicado en el predio Lote C San Miguel, vereda El Brazal, municipio de Garzón (Huila), corresponde a un acuífero de carácter acuíferos de tipo libre a semi-confinado, corresponde a un acuífero de carácter semi-confinado a confinado y en algunos sectores el comportamiento es libre, correspondiente a la Formación Gigante (N2gim), representada por un nivel arenoso volcanoclástico, tobas, areniscas conglomerados polimícticos y arcillolitas.
- Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (45,8 m<sup>2</sup>/día), y Capacidad Especifica (Ce) de (0,26 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda de 1,55l/s diario.
- El pozo se localiza en la Planta Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbo Fish SAS NIT. 900.588.326-4, representa legalmente por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ portador de la cédula de ciudadanía No. 12.206.428 de Gigante (Huila), ubicada en el predio Lote C San Miguel, vereda El Brazal, municipio de Garzón (Huila).
- Se requiere de un bombeo a un caudal **constante de 5,2 l/s durante 21 horas y 13 minutos** diarios de forma continua.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que “Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: “...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.

- *En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".*
- *Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de la de la Planta Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbo Fish SAS NIT. 900.588.326-4, localizado en el predio Lote C San Miguel, vereda El Brazal, municipio de Garzón, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es doméstico (sanitarios y consumo humano) e industrial (Planta de procesamiento de pescado y planta de hielo). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico e industrial.*
- *El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Garzón y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.*

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

*Es viable otorgar un permiso de concesión de aguas subterráneas a la Planta Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbo Fish SAS NIT. 900.588.326-4, representa legalmente por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ portador de la cédula de ciudadanía No. 12.206.428 de Gigante (Huila), para los usos doméstico (sanitarios y consumo humano) e industrial (Planta de procesamiento de pescado y planta de hielo), en cantidad 4,6 l/s día.*

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 764 rendido el día 07 de febrero de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad **PRODUCTORA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE PESCADO QUIMBO FISH S.A.S.** con NIT. 900588326-4, representada legalmente, por el señor **LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.428 expedida en Gigante, para beneficio del predio denominado registralmente "Lote C # San Miguel" ubicado en la vereda Brazal jurisdicción del municipio de Garzón departamento del Huila, para uso doméstico (sanitarios y consumo humano) e industrial (Planta de procesamiento de pescado y planta de hielo), en cantidad de 4.6 L/s al día.

El pozo a cargo de la Planta Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbo Fish SAS, se localiza el predio Lote C San Miguel, vereda El Brazal, municipio de Garzón departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

**Tabla1.** Coordenadas del pozo objeto a concesionar

Pozo	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°37'1.64"O	2°19'0.16"N	828729	748030

Fuente. Autor



**Imagen 1.** Georreferenciación del pozo objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en la Productora Procesadora y Comercializadora de Pescado Quimbofish SAS vereda El Brazal, jurisdicción del municipio de Garzón (Huila).

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que el caudal otorgado es de 4,6 l/s se deberá realizar el aprovechamiento con una rata de bombeo de **5,2 l/s durante 21 horas y 13 minutos** diarios de forma continua

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El agua subterránea no se autoriza para otros usos diferentes a los concesionados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, previamente se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante esta Corporación, en el marco de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 764 del 07 de febrero de 2024, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente concesión de agua subterránea queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Garzón y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**PARÁGRAFO:** El titular de esta concesión deberá presentar durante el último semestre del quinto año del PUEEA que se aprueba mediante este artículo, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del pozo, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar la conexión a medidor de flujo y la señalización de seguridad industrial del caso en la zona del pozo.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a esta Corporación, dirigido al expediente PCAS - 00045 - 23.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PRODUCTORA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE PESCADO QUIMBO FISH S.A.S.** con NIT. **900588326-4**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.428 expedida en Gigante, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelsol  
Expediente: PCAS – 00045- 23